

## SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

( 006 )

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 461 del 06 de Noviembre de 2015 “Por medio de la cual se remueve al señor Raul Dario Rendón García del Cargo de Depositario Provisional – Representante Legal de nueve sociedades y sus respectivos activos sociales, según nombramiento a él efectuado por la Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución No. 0687 del 7 de julio de 2014 y se designa al señor Nelson Humberto Espinosa Olaya como depositario provisional de los mismos”

**La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que a efectos de propender por una adecuada administración de los bienes entregados a la Sociedad de Activos Especiales como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, el 06 de Noviembre de 2015 se expidió la Resolución No. 461 a través de la cual se removió al señor Raul Dario Rendón García del Cargo de Depositario Provisional – Representante Legal de nueve sociedades y sus respectivos activos sociales, según nombramiento a él efectuado por la Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0687 del 7 de Julio de 2014 y se designó al señor NELSON HUMBERTO ESPINOSA OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.277.071, como Depositario Provisional de los mismos.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de Noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que la designación del Depositario Provisional realizado mediante la Resolución 461 del 06 de Noviembre de 2015, está acorde a los parámetros establecidos en el artículo 2.5.5.6.2 del Decreto 2136 de 2015.

Que en virtud de la Resolución No. 461 de 2015 le fue otorgado al señor NELSON HUMBERTO ESPINOSA OLAYA un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para la aceptación de la designación; sin embargo, yendo en concordancia con el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015, se debe conceder un nuevo término bajo los parámetros descritos en éste.

Que no obstante lo anterior, verificado el contenido de la Resolución 461 del 06 de Noviembre de 2015, se evidenció la necesidad de adecuar dicho acto administrativo a las disposiciones contenidas en el Decreto 2136 de 2015 en lo referente a las obligaciones, garantías, aceptación y posesión del Depositario Provisional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución No. 461 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015

proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución No. 461 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEXTO: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015, así como en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales en los términos de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015; en caso de no ser remitida en el término establecido, se procederá a realizar la remoción del Depositario Provisional.

Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable, el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

En el evento que el depositario provisional con funciones de liquidador designado compruebe y acredite la imposibilidad de la expedición de las pólizas por las compañías de seguros, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., podrá solicitar la expedición de otro tipo de garantía que ampare o cubra los mencionados riesgos.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.”

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución No. 461 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN.** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazado el nombramiento o designación, y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.”

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica la Resolución No. 461 de 2015, y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 ENE 2016

  
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
Presidenta

Revisó y Aprobó:  
Carlos Andrés Quintero; Gerente de Asuntos Legales. *210*.  
Jenny Sandoval Espitia; Gerente de Sociedades Activas.

Elaboró: Juan Sebastián Amézquita Porras. *R.*

